



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de abril de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 232
Radicación: 2021-00165-00
Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULLACIÓN CON FALSA TRADICIÓN- LEY 1561/12
Demandante: ARACELLY ROSERO MONTENEGRO Y OTRA
Demandados: MAGDALENA CAMPO Y OTROS

Mediante proveído del 25 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos indicados en el mismo, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

En cumplimiento de tal determinación, el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito de subsanación remitido oportunamente al correo institucional de Juzgado, subsanó algunos de los defectos advertidos, desistiendo de unas pretensiones, también lo es que insiste en acumular pretensiones sobre un mismo predio, una para declaración de pertenencia conforme lo establece el artículo 375 del C.G.P., y otros derechos el saneamiento de la titulación por falsa tradición que establece la Ley 1561/12, cuando esta ley establece dos procedimientos Proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición, y como se trataba del mismo predios, debió adecuar los hechos y pretensiones para el predio denominado "LA NUEVA GRANDA", uno para sanear la titulación de la posesión y otro para sanear la titulación de la falsa tradición, es decir, que se podía tramitar por la misma Ley 1561/12, no como lo pretende el togado.

Así las cosas, mediante la corrección presentada no se subsana en debida forma dicho defecto advertido en el auto inadmisorio arriba mencionado, lo que conduce al rechazo de la demanda, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL E TAMBO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Cecilia Vargas Chilito". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ